



INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO.: PEP/33/2/PC27.1/00060-18
ACUERDO: PEP/33/2/PC27.1/00060-18/006
RESOLUCION ADMINISTRATIVA

En la ciudad de Villahermosa, Municipio de Centro en el Estado de Tabasco, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil veinte.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a la empresa [REDACTED]

[REDACTED] los términos del Título Sexto Capitulo II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección No. 086/2018 de fecha diecisiete de agosto del año dos mil dieciocho, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección a la empresa [REDACTED]

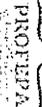
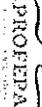
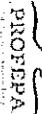
[REDACTED] con domicilio ubicado en la [REDACTED]
SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el resultando anterior, los [REDACTED] practicaron visita de inspección a la empresa [REDACTED] con domicilio [REDACTED] levantándose al efecto el acta 27-14-V-086/2018 de fecha veintuno de agosto del año dos mil dieciocho.

TERCERO.- Que con fecha trece de marzo del año dos mil diecinueve, se le notificó a la empresa [REDACTED] el acuerdo de emplazamiento de fecha veintidós de febrero del año dos mil diecinueve, para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en las actas descritas en el resultando inmediato anterior. Dicho plazo transcurrió del catorce de marzo al cuatro de abril del año dos mil diecinueve.

CUARTO.- En fecha veintisiete de marzo del año dos mil diecinueve, el [REDACTED] en su carácter de representante legal de la empresa [REDACTED] persona sujeta a este procedimiento, presentó escrito de fecha veintiseis de marzo del año dos mil diecinueve, a través del cual manifestó lo que a su derecho convino respecto a los hechos u omisiones por lo que se le emplazó, mismos que se admitieron con el acuerdo de fecha catorce de enero del año dos mil veinte.

QUINTO.- Con el mismo acuerdo a que se refiere el resultando anterior, notificado por rotulón el día quince de enero del año dos mil veinte, al día siguiente hábil, se pusieron a disposición de la empresa [REDACTED] los autos que integran el expediente en que se actúa, con el objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del diecisiete al veintuno de enero del año dos mil veinte.

SEXTO.- A pesar de la notificación, a que se refiere el resultando quinto, la persona sujeta a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho conferido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en los términos del proveído de fecha veintidós de enero del año dos mil veinte.



Calle Ejido 449, Hidalgo, Col. Tanhué de las Brindaves, S/N
Villahermosa Tabasco México, C.P. 867150
Tel. 01 (993) 3510541, 3511373 www.profeпа.gov.mx

Monto de Multa Impuesta: \$10,054.31 (diez mil cincuenta y cuatro 31/100)
No. de Medidas Ordenadas: 00

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO

EXP. ADMVO. : PPA/33/2/2C/271/00060-18
ACUERDO: PPA/33/2/2C/271/00060-18/006
RESOLUCION ADMINISTRATIVA

SEPTIMO. Seguido por sus causas al procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 107, 103, 109, 111, 112 y 114 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4, y 168, 169, 171, 173 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X XI, XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI, XXXII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre de los mil doce, Artículo Primero, Segundo párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MEXICO; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del año dos mil trece, mismo que entró en vigor el día quince del mismo mes y año.

II.- En el acta descrita en el resultando segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

Que como hace constar en el acta de inspección motivo del presente procedimiento administrativo, inspectores adscritos a esta Delegación, se construyeron en la empresa [REDACTED] con el objeto de verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en lo referente a la contaminación de suelo, por lo que el elemento a verificar es el siguiente:

1. Si la empresa sujeta a inspección, ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Informe anual de residuos peligrosos, mediante la Cédula de Operación Anual de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 10 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, en la que se proporcione la siguiente información:
 - a) La identificación de las características de peligrosidad de los residuos peligrosos;
 - b) El área de generación;
 - c) La cantidad o volumen anual generados, expresados en unidades de masa;
 - d) Los datos del transportista, centro de acopio, tratador o sitio de disposición final;
 - e) El volumen o cantidad anual de residuos peligrosos transferidos, expresados en unidades de masa o volumen;
 - f) Las condiciones particulares de manejo que en su caso le hubieren sido aprobadas por la Secretaría, describiendo la cantidad o volumen de los residuos manejados en esta modalidad y las actividades realizadas.
- Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el

PROFEPA

PROFEPA

PROFEPA



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PEP/PA/33/2/2C/27/1/00060-1/3

ACUERDO: PEP/PA/33/2/2C/27/1/00060-18/0/06

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de la constancia de recepción de la Cédula de Operación Anual (COA), con sello de recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT); proporcionar copia simple de la misma, así como una impresión de dicha Cédula, incluyendo copia en disco compacto (CD) del archivo electrónico con el que fue presentada a la SEMARNAT.

Con relación a este punto el visitado entregó copia simple de la COA del año 2015 y 2017 que se se le entregó a la SEMARNAT y la COA 2016 externoranea de fecha 13 de Octubre del 2017.

2. Si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado de las actividades relacionadas con la generación, manejo y disposición de residuos peligrosos, así como por la prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos provenientes de terceros (transporte, acopio, tratamiento, incineración, confinamiento) han causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento, o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistema o sociedad; actividades realizadas de forma ilícita, contravenido las disposiciones jurídicas y normativas; y si dichas actividades se realizaron con dolo, bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión, o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta y, si se llevaron o se encuentran llevando a cabo las acciones y obligaciones de reparación o compensación del daño así como, las acciones necesarias para que el daño ambiental no se incremente; lo anterior con fundamento en los artículos 1º, 4º, 5º, 6º, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; y de conformidad con el artículo 15 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y artículos 2 Fracción IV, 42 último párrafo, 68 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

En relación a esta medida dictada la empresa no a causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales; es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento, o recurso natural, los hábitat, ecosistema o sociedad; actividades realizadas de forma ilícita, contravenido las disposiciones jurídicas y normativas

III.- Con el escrito de fecha veintiseis de marzo del año dos mil diecinueve, recibido en esta Delegación el veintisiete de marzo del año dos mil diecinueve, suscrito por el [REDACTED] su carácter de representante legal de la empresa [REDACTED] personalidad que se le tuvo por acreditada con la Escritura Pública Número 116,861 de fecha veinticinco de febrero del año dos mil quince, pasada ante la fe del [REDACTED] en tal ocursio manifestó lo que convino a los intereses y ofreció las pruebas que estimó pertinentes, dicho escrito se tiene por reproducido como si se insertara en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, señalando lo siguiente: que como se desprende del acta de inspección No. 27-14-V-086/2018, de fecha veintuno de agosto del año dos mil dieciocho, motivo del presente procedimiento que se levantó a la empresa [REDACTED]

PROEPA

PROEPA

PROEPA

3

Calle Ejido esq. Hidalgo, Col. Tamulá de las Bachanegas S/N
Villahermosa Tabasco México, C.P. 86150
Tel. 01 (993) 3510341, 3511373 www.proepa.gob.mx

Monto de Multa Imposita: \$10,354.31 (diez mil cincuenta y cuatro 31/100)
No. de Medidas Ordenadas: 01



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ENERGÍA

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. DIVIVO.: PFP/33/22C/271/00060-18
ACUERDO: PFP/33/22C/271/00060-18/006
RESOLUCION ADMINISTRATIVA

[REDACTED] toda vez que la Cedula de Operación Anual (COA) del año 2016, fue presentado de forma extemporánea de conformidad con lo establecido en los artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos, toda vez que fue presentado hasta el mes de octubre del año 2017.

De los autos del presente expediente se desprende al escrito de fecha veintiseis de marzo del año dos mil diecinueve, recibido en esta Delegación el veintiséis de marzo del año dos mil diecinueve, suscrito por el [REDACTED] en su carácter de representante legal de la empresa [REDACTED] contaba con [REDACTED] mediante el cual manifestó lo siguiente: [REDACTED] contaba con un contrato de remolcadores al servicio de PEMEX facilitando sus operaciones apoyando a sus actividades, durante el año 2016 la empresa tuvo que tomar la decisión de reducir drásticamente su plantilla laboral, por lo que BARRU, contaba con una plantilla administrativa de 27 personas que incluyen, Gestión Humana, contabilidad, mantenimiento, logística, almacén, seguridad ambiental y operaciones, cerrando el año 2016 con tan solo 10 personas, para el mes de enero 2017 las embarcaciones al servicio de PEMEX entraron a dique (fuera de contrato) y de las 10 personas que aun permanecían se tuvieron que dar de baja 7 personas más. En las oficinas únicamente quedo laborando 1 persona de contabilidad, 1 persona de contabilidad, 1 persona de logística y 1 persona de operaciones para cuando la empresa pudo sacar de dique sus embarcaciones (asignación de un nuevo contrato por parte de PEMEX) se comenzó a recibir las operaciones de la empresa en todos los sentidos, poco a poco se recontrató al personal de cada area, y se retomaron las actividades pendientes que por falta de personal se habial quedado, sin ejecutarse es el caso del tramite de presentación de la cedula de operación anual 2016 la cual se presentó hasta el mes de octubre del año 2017, así mismo hago llegar original y copia del poder notarial que se me acredita como representante legal de la compañía [REDACTED]

Se tiene por acreditado el cambio de razon social de la empresa [REDACTED] al y, como lo acredita el [REDACTED] en su carácter de representante legal de la [REDACTED] mediante la protocolización del acta de asamblea General Extraordinaria de Accionistas No. 116951 de fecha veinticinco de febrero del año dos mil quince, pasada ante la fe de [REDACTED] Titular de la Notaría Publica Numero 74, de Mexico Distrito Federal.

De todo lo anterior esta autoridad, procede a realizar la valoración de las irregularidades señaladas en el acta de inspección, y por las cuales se emplazó a la empresa [REDACTED]

En cuanto a la irregularidad consistente en que la Cedula de Operación Anual (COA) del año 2016, fue presentado de forma extemporánea de conformidad con lo establecido en los artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos, toda vez que fue presentado hasta el mes de octubre del año 2017, se da por no desvirtuada la irregularidad, ya que de acuerdo a lo establecido en los artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos, la Cedula de Operación Anual (COA), debió de presentarse dentro del periodo comprendido entre el 1 de enero al 30 de abril de cada año, debiendo reportarse la información relativa al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, teniéndose que la empresa [REDACTED] presentó la Cedula de Operación Anual (COA) del año 2016, hasta el mes de octubre del año 2017.

PROFEPA

PROFEPA

PROFEPA

Calle Ejido esq Hidalgo, Col. Tasmul de las Barrancas S/N

Villahermosa Tabasco México, C.P. 86150

Tel. 01 (993) 3510541, 3511572 www.profepa.gob.mx

Monto de Multa Impuesta: \$10,054.31 (diez mil cincuenta y cuatro 31/100)
No. de Medidas Ordenadas: 00



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. : PFP/PA/33/2/PC/271/00060-18

ACUERDO: PFP/PA/33/2/PC/271/00060-18/006

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

IV.- Analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimiento Civil, esta autoridad determina que los hechos u omisiones por los que la empresa [REDACTED] que emplazado, no fueron desvirtuados, en relación a que en el momento de la visita de inspección se encontró que la Cedula de Operación Anual (COA) del año 2016, fue presentado de forma extemporánea de conformidad con lo establecido en los artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos, toda vez que fue presentado hasta el mes de octubre del año 2017

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202, del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultado Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirve de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis.

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO. De conformidad con lo dispuesto por los artículo 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tiene la calidad de un documento público con valor probatorio pleno, por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/98.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y con 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época. Año V. Número 57. Septiembre 1992. Página 27.

Por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que ha quedado establecida la certidumbre de la infracción imputada a la empresa [REDACTED] por la violación en que incurrió a las disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, vigente al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos.

V.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados en los considerandos que anteceden, la empresa [REDACTED] cometió la infracción establecida en los artículos 106 fracción II en relación con el Artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que establecen lo siguiente:

LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

ARTICULO 106.- De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades:

FRACCIÓN II.- Incumplir durante el manejo integral de los residuos peligrosos, las disposiciones previstas por esta Ley y la normatividad que de ella se derive, así como en las propias autorizaciones que al efecto se expidan, para evitar daños al ambiente y la salud.

ARTICULO 46.- Los grandes generadores de residuos peligrosos, están obligados a registrarse ante la Secretaría y someter a su consideración el Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, así como llevar



Monto de Multa Impuesta: \$10,054.31 (diez mil cincuenta y cuatro 31/100)

No. de Medidas Ordenadas: 00

Calle Ejido esq. Hidalgo, Col. Tamulilte de las Barrancas S/N

Villahermosa Tabasco México. C.P. 86150

Tel. 01 (993) 5510341, 5511373 www.proppa.gob.mx



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA
PROTECCIÓN FEDERAL
DE LOS RECURSOS AMBIENTALES

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFP/53/2/2C/271/00060-18

ACUERDO: PFP/53/2/2C/271/00060-18/006

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

una bitácora y presentar un informe anual acerca de la generación y modalidades de manejo a las que sujetaron sus residuos; de acuerdo con los lineamientos que para tal fin se establezcan en el Reglamento de la presente Ley; así como contar con un seguro ambiental, de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

RECLAMAMIENTO DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

ARTÍCULO 72. Los grandes generadores de residuos peligrosos deberán presentar anualmente ante la Secretaría un informe mediante la Cédula de Operación Anual, en la cual proporcionarán: **I.** La identificación de las características de peligrosidad de los residuos peligrosos; **II.** El día de generación; **III.** La cantidad o volumen anual generados, expresados en unidades de masa; **IV.** Los datos del transportista, centro de acopio, tratador o sitio de disposición final; **V.** El volumen o cantidad anual de residuos peligrosos transferidos, expresados en unidades de masa o volumen; **VI.** Las condiciones particulares de manejo que en su caso le hubieren sido aprobadas por la Secretaría, describiendo la cantidad o volumen de los residuos manejados en esta modalidad y las actividades realizadas; y **VII.** Tratándose de confinamiento se describirá además: método de estabilización, celda de disposición y resultados del control de calidad. En caso de que los grandes generadores hayan almacenado temporalmente los residuos peligrosos en el mismo lugar de su generación, informarán el tipo de almacenamiento, atendiendo a su aislamiento; las características del almacén, atendiendo al lugar, ventilación e iluminación; las formas de almacenamiento, atendiendo al tipo de contenedor empleado; la cantidad anual de residuos almacenada, expresada en unidades de masa y el periodo de almacenamiento, expresado en días. La información presentada en los términos señalados no exime a los grandes generadores de residuos peligrosos de llenar otros apartados de la Cédula de Operación Anual, relativos a información que estén obligados a proporcionar a la Secretaría conforme a otras disposiciones jurídicas aplicables a las actividades que realizan. En caso de que los generadores de residuos peligrosos no estén obligados por otras disposiciones jurídicas a proporcionar una información distinta a la descrita en el presente artículo, únicamente llenarán el apartado de la Cédula de Operación Anual que corresponde al tema de residuos peligrosos. Lo dispuesto en el presente artículo es aplicable para los prestadores de servicios de manejo de residuos peligrosos que también presentarán dichos informes conforme al procedimiento previsto en el siguiente artículo. Cuando el generador que reporta sea subcontratado por otra persona, indicará en la cédula la cantidad de residuos peligrosos generados; la actividad para la que fue contratado por la que se generan los residuos peligrosos y el lugar de generación.

ARTÍCULO 73. La presentación de informes a través de la Cédula de Operación Anual se sujetará al siguiente procedimiento: **I.** Se realizará dentro del periodo comprendido entre el 1 de enero al 30 de abril de cada año, debiendo reportarse la información relativa al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior; **II.** Se presentarán en formato impreso, electrónico o través del portal electrónico de la Secretaría o de sus Delegaciones Federales. La Secretaría pondrá a disposición de los interesados los formatos a que se refiere la presente fracción para su libre reproducción; **III.** La Secretaría contará con un plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la recepción de la Cédula de Operación Anual, para revisar que la información contenida se encuentre debidamente requisitada; y, en su caso, por única vez, podrá requerir al generador para que complemente, rectifique, aclare o confirme dicha información, dentro de un plazo que no excederá de quince días hábiles contados a partir de su notificación; **IV.** Deschogado el requerimiento, se tendrá por presentada la Cédula de Operación Anual y, en consecuencia por rendido el informe; y **V.** En caso de que el generador no desahogue el requerimiento a que se refiere la fracción anterior, se tendrá por no presentada la Cédula de Operación Anual y, en consecuencia, por no rendido el informe a que se refiere el artículo 46 de la Ley.

PROFEPA

PROFEPA

PROFEPA

Calle Ejido 544 Hidalgo, Col. Estrella de las Barrancas, S/N
Villahermosa Tabasco México, C.P. 86150
Tel. 01 (993) 351 0341, 351 1373 www.profepa.gob.mx

Monto de Multa Impuesta: \$10,054.37 (diez mil cincuenta y cuatro 31/1000)
No. de Medidas Ordenadas: 00



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADM/VO.: PFP/PA/33/2/2C/27/1/00060-15

ACUERDO: PFP/PA/33/2/2C/27/1/00060-18/005

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

VI.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de la infracción cometida por parte de la empresa [REDACTED] las disposiciones de la normatividad de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes en los términos del artículo 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para cuyo efecto se toma en consideración:

A).- LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:

De conformidad con lo señalado en el artículo 173 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se determina la gravedad de la infracción atendiendo a los siguientes criterios requeridos:

- a) Daños que se hubieran producido o puedan producirse en la salud pública: En el caso particular es de destacarse que se considera grave las irregularidades consistentes en que la Cedula de Operación Anual (COA) del año 2016, fue presentado de forma extemporánea de conformidad con lo establecido en los artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos, toda vez que fue presentado hasta el mes de octubre del año 2017 siendo el instrumento de reporte y recopilación de información de emisiones y transferencia de contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo, materiales y residuos peligrosos para que dichas actividades provoquen en su caso el menor de los daños posibles a la salud pública, por lo que al no cumplir con las disposiciones de ley requeridas, el riesgo de producir daños se incrementa considerablemente.
- b) La generación de desequilibrios ecológicos: En el presente procedimiento no se generaron desequilibrios ecológicos tangibles sin embargo, si se considera que al no realizar un buen manejo de los residuos peligrosos, en caso de suscitarse una emergencia ambiental se hubieran producidos daños considerables.
- c) La afectación de recursos naturales o de la biodiversidad: el presente procedimiento no se afectaron recursos naturales o biodiversidad directamente.
- d) Los niveles en que se hubieran rebasado los límites establecidos en la norma oficial mexicana aplicable: En el presente procedimiento no se presentaron daños directos al ecosistema visitado por lo que no aplica esta hipótesis.

B).- LAS CONDICIONES ECONOMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACTOR:

A efecto de determinar las condiciones económicas, sociales y culturales de la empresa [REDACTED] se hace constar que a pesar de que en la notificación descrita en el Resultando Tercero, se le requirió que aportara los elementos probatorios necesarios para determinarlas, la persona sujeta a este procedimiento no ofertó ninguna probanza sobre el particular, por lo que, según lo dispuesto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le tiene por perdido ese derecho, así como por no suscitando controversia sobre las condiciones económicas asentadas en el acta de Inspección descrita en el Resultando Segundo de esta Resolución. Por lo tanto, esta Delegación estima sus condiciones económicas, sociales y culturales, son suficientes para solventar una sanción económica, derivada del su incumplimiento a la normatividad de la materia.

C) LA REINCIDENCIA:

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra de la empresa





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA
SEMARNAT

PROFEPA
PROFESORADO EN AMBIENTE Y ENERGÍA

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO

EXP. ADMVO.: PPA/33/2/2C/27.1/00060-18
ACUERDO: PPA/33/2/2C/27.1/00060-18/006
RESOLUCION ADMINISTRATIVA

INTERTUG MEXICO S.A.P.I. DE C.V., Y/O BARU OFFSHORE DE MEXICO S.A.P.I. DE C.V., en los que se acrediten infracciones en cuanto a la instalación visitada, lo que permite inferir que no es reincidente.

D) EL CARACTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCION U OMISION CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCION:

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que antecedan y en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por la empresa [REDACTED]

[REDACTED] es factible colegir que conoce las obligaciones a que está sujeto para dar cumplimiento cabal a la normatividad ambiental federal, sin embargo, los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección devienen en la comisión de conductas que evidencian negligencia en su actuar.

E) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCION:

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que las irregularidades cometidas por la empresa [REDACTED] aplican la falta de erogación monetaria, lo que se traduce en un beneficio económico.

VII.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de las infracciones cometidas por la empresa [REDACTED] mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionan daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiéndolo y desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, con fundamento en artículo 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y tomando en cuenta lo establecido en los considerandos II, III, IV y V, de esta resolución esta autoridad federal determina que es procedente imponerle la siguiente sanción administrativa:

A).- Por la comisión de la infracción establecida en los artículos 106 fracción II en relación con el Artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos:

Con fundamento en el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y los artículos 106 fracción II en relación con el Artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en virtud de que la Cédula de Operación Anual (COA) del año 2016, fue presentado de forma extemporánea de conformidad con lo establecido en los artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos, toda vez que fue presentado hasta el mes de octubre del año 2017, se procede imponer una multa por el monto de \$10,054.31 (diez mil cincuenta y cuatro 31/MN) equivalente a 119 días de salario mínimo general en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción, ahora equivalente a 119 Unidades de Medida y Actualización, en términos del artículo transitorio TERCERO del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones (art. 26 párrafo Sexto y Séptimo del Apartado B, 41 inciso a) de la base II y 123 fracción VI del Apartado A del artículo 123) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo (publicado en el Diario Oficial de la Federación el



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFP/33.2/2C27.1/00060-18
ACUERDO: PFP/33.2/2C27.1/00060-18/006
RESOLUCION ADMINISTRATIVA

veintisiete de enero de dos mil dieciséis, en el entendido que la cuantía de dicha Unidad será la que tenga a la fecha del presente auto); toda vez que de conformidad con el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 30 a 50,000 veces de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción respectivamente multiplicado por \$84.49 (siendo este el valor de la Unidad de Medida y Actualización dado a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía a partir del 1º de febrero de 2019 publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de Enero de 2019) resulta la cantidad señalada.

MULTAS. INDIVIDUALIZACIÓN DE SU MONTO. Basta que el precepto legal en que se establezca una multa señale un mínimo y un máximo de la sanción, para que dentro de esos parámetros el aplicador la gradúe atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia o cualquier otro elemento del que puede inferirse la levedad o la gravedad del hecho infractor, sin que sea necesario que en el texto mismo de la ley se aluda a tales lineamientos; pues precisamente al concederse ese margen de acción, el legislador está permitiendo el uso del arbitrio individualizador, que para no ser arbitrario, debe registrarse por factores que permitan graduar el monto de la multa, y que serán los que rodean tanto al infractor como al hecho sancionable.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 39/2002. José Erasto Francisco Coatl Zoncra. 28 de febrero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Antonio Pescador Cano. Secretario José Guerrero Durán.

Amparo directo 110/2002. Raquel, S.A. de C.V. 9 de mayo de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel rojas Fonseca. Secretario: Carlos Márquez Muñoz.

Amparo directo 127/2002. Instituto de Estudios Superiores en Arquitectura y Diseño, A.C. 24 de mayo de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Antonio Pescador Caño. Secretario: Juan Carlos Ríos López.

Amparo directo 128/2002. Gabriel Hernández Medel. 6 de junio del 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Rojas Fonseca. Secretaria: Blanca Eila Feria Ruiz.

Amparo directo 169/2002. Maquiladora Cat, S.A. de C.V. 4 de julio de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel rojas Fonseca. Secretario: Carlos Márquez Muñoz.

Novena Época

Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

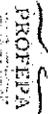
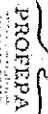
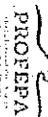
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tomó: XVI, Agosto del 2002.

Tesis: VI.3o. A./20

Página: 1172.

"FACULTADES DISCRECIONALES Y ARBITRIO. DISTINCIÓN. No se deben confundir las facultades discrecionales con el uso del arbitrio que la ley concede a las autoridades en determinadas condiciones. Cuando la Ley señala ciertas penas para determinadas infracciones, y da un límite inferior y uno superior, la autoridad que deba aplicar la pena, tendrá que usar de su arbitrio, y





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA
PROFESORADO DE INVESTIGACIÓN
Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PEP/33/2/C 27.1/00060-18
ACUERDO: PEP/33/2/C.27.1/00060-18/006
RESOLUCION ADMINISTRATIVA

deberá razonarlo adecuadamente, respetando los hechos pertinentes, los lineamientos legales y las reglas de la lógica. Pero dada la infracción, la autoridad estará legalmente obligada a imponer la pena. En cambio, se trata de facultades discrecionales cuando la norma prevé una hipótesis de hecho, o la que la autoridad puede aplicar o no, la consecuencia legal prevista en la propia norma. **Es decir, no basta que se satisfaga la hipótesis para que legalmente se deba aplicar la consecuencia, sino que ésta queda a la discreción de la autoridad."**

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Séptima Época:

- Amparo directo 333/70. Ramón García Manzano. 30 de marzo de 1971. Unanimidad de votos.
- Amparo directo 529/69. Francisco Pacheco Hernández. 30 de marzo de 1971. Unanimidad de votos.
- Amparo directo 337/70. Gas y Servicio. S.A. 5 de julio de 1971. Unanimidad de votos.
- Amparo directo 573/70. Andersor, Clayton & Co. 2 de mayo de 1972. Unanimidad de votos.
- Revisión fiscal 389/70. Super Mercados, S.A. 20 de junio de 1972. Unanimidad de votos.

Las negrillas son énfasis propios)

También cobra vigencia al respecto la siguiente tesis jurisprudencial que a la letra dice:

EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE. EL ARTICULO 171 DE LA LEY GENERAL RELATIVA, QUE FACULTA A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PARA IMPONER SANCIONES, NO TRASGREDE LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA CONTENIDAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES.

El artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente no viola los principios de legalidad y seguridad jurídica consagrados en los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República, en virtud de que establece, con el grado de certeza y concreción constitucionalmente exigible, no sólo las sanciones que la autoridad puede imponer por infracciones a las disposiciones de la ley, sus reglamentos y a las disposiciones que de ella emanan, sino que además, encuadra la actuación de la autoridad administrativa mediante la fijación de elementos objetivos a los que debe atender y ajustarse para decidir el tipo de sanción que corresponde a la infracción cometida en cada caso. El legislador previó, en otros artículos de la Ley General que deben ser analizados de manera sistemática, no sólo las sanciones que puede imponer la autoridad sino, además, los parámetros y elementos objetivos que guíen su actuación a fin de que, valorando los hechos y circunstancias en cada caso, determine la sanción que corresponde aplicar.

Precedentes: Amparo directo en revisión: 91/2004. Pemex Exploración y Producción. 28 de abril de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Ramón Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Raúl Manuel Mejía Garza.

Amparo directo en revisión 551/2004. Pemex Exploración y Producción. 23 de junio de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Raúl Manuel Mejía Garza.

Amparo directo en revisión 475/2004. Pemex Exploración y Producción 10 de julio de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Raúl Manuel Mejía Garza.

PROFEPA

PROFEPA

PROFEPA

Calle Ejido esq Hidalgo, Cdh Tamul de las Barrancas S/N
Villahermosa Tabasco México C.P. 86150
Tel. 01 (993) 3510341, 3510375. www.profepa.gob.mx

Monto de Multa Impuesta: \$10,054.31 (diez mil cincuenta y cuatro 31/MN)
No. de Medidas Ordenadas: 00



Amparo directo en revisión 744/2004. Pemex Exploración y Producción. 4 de agosto de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cassio Díaz. Secretaria: Dolores Rueda Aguilar.
Amparo directo en revisión 354/2004. Pemex Exploración y Producción. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cassio Díaz. Secretaria: Rosalba Rodríguez Mireles.

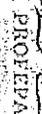
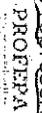
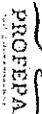
Una vez analizadas las circunstancias, particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las de la empresa [REDACTED] en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 106 fracción II en relación con el Artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32, Bis, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 40, 41, 42, 45 fracción V, 46 fracción XIX y 68 fracciones IX al XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco.

RESUELVE:

PRIMERO.- Por la comisión de las infracciones establecidas en los artículos 106 fracción II en relación con el Artículo 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, de conformidad con lo expuesto en los Considerandos II, III, IV, V, VI, VII de la presente resolución y con fundamento en el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el artículo 112 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se le impone a la empresa [REDACTED] una multa **\$10,054.31** (diez mil cincuenta y cuatro 31/MN) equivalente a **119 días** de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponerse la multa, tomando como base que el salario mínimo diario para el Distrito Federal es de \$84.49 en el año 2019.

SEGUNDO.- Con el propósito de facilitar el trámite de pago "espontáneo de los infractores ante las instituciones bancarias, se especifica el procedimiento a seguir:

- 1.- Ingresar a la dirección electrónica: <http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php/pago-de-un-tramite>
- 2.- Registrarse como usuario.
- 3.- Ingrese su Usuario y Contraseña.
- 4.- Seleccionar el icono de PROFEPA
- 5.- Seleccionar el campo de dirección general PROFEPA: RECURSOS NATURALES.
- 6.- Seleccionar la clave del artículo de la Federal de Derecho: que es el 0
- 7.- Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Dejar en blanco- dar un ENTER
- 8.- Presionar el icono de buscar y dar ENTER en el icono de multas impuestas por la PROFEPA
- 9.- Seleccionar la entidad en la que se le sancionó.
- 10.- Llenar el campo de servicios: poner 1 y cantidad a pagar con el monto de la multa.
- 11.- Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación.
- 12.- Seleccionar la opción hoja de pago en ventanilla.
- 13.- Imprimir o guardar la Hoja de Ayuda.
- 14.- Presentar hoja de ayuda ante institución bancaria.
- 15.- Presentar recibo original expedido por la institución bancaria mediante escrito signado por el infractor o representante legal





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y ENERGÍA
SEMARNAT



INSPECCIONADO:

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Tabasco

EXP. ADMVO. : PEP/A/33/2/C27/1/00060-18
ACUERDO: PEP/A/33/2/C27/1/00060-18/006
RESOLUCION ADMINISTRATIVA

TERCERO.- Hágase del conocimiento a la empresa [REDACTED] que tiene la opción de commutar el monto total de la multa impuesta en la presente resolución, por la realización de inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipo para evitar la contaminación en la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en el último párrafo del artículo 161 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para lo cual dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución podrá presentar por escrito la solicitud y el proyecto respectivo. En caso de no presentarse dicho proyecto contará con quince días hábiles adicionales para su presentación.

CUARTO.- Turnese copia certificada de esta resolución a la oficina de Administración Local de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria, con domicilio en la Avenida Paseo Tabasco número 1203, Colonia Lindavista de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a efecto de que se haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comuniqué a esta Delegación.

QUINTO.- De conformidad con lo estipulado en los artículos segundo párrafo del artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se amonesta a la empresa [REDACTED] y se le apercibe que en caso de reincidir en la conducta que ha motivado esta sanción, podrá imponerse hasta el doble de la multa en caso, resulte aplicable.

SEXTO.- Se le hace saber a la empresa [REDACTED] que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto en el artículo 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo que en su caso de interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince hábiles días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

SEPTIMO.- En atención al lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al interesado que el expediente adjunto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación ubicadas en la Calle Ejido esquina con Miguel Hidalgo S/N de la colonia Tamulté de las Barrancas.

OCTAVO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre del año dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recibidos por este Organismo Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la Calle Ejido esquina con Miguel Hidalgo S/N de la colonia Tamulté de las Barrancas.

PROFEPA

PROFEPA

PROFEPA

12

Calle Ejido esq. Hidalgo, Col. Tamulté de las Barrancas S/N

Villahermosa Tabasco México C.P. 86150

Tel. 01 (993) 3510341, 3510375 www.profepa.gob.mx

Monto de Multa Impuesta: \$10,054.37 (diez mil cincuenta y cuatro 37/100)
No. de Medidas Ordenadas: 00



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación Tabasco

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFP/33.2/2C.27.1/00060-18

ACUERDO: PFP/33.2/2C.27.1/00060-18/C06

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

NOVENO.- Notifíquese personalmente o por correo certificado a la empresa [REDACTED] en el domicilio ubicado en la [REDACTED] copia con firma autógrafa del presente acuerdo.

ATENTAMENTE

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO A), 41, 42, 45 FRACCIÓN XXXVII, 46 FRACCIONES I Y XIX Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, 68, 83 Y 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN SUPLENIA O AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO, PREVIA DESIGNACIÓN.

ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO

INC. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS



DELEGACION TABASCO

REVISION JURIDICA

JUAN ADAN RODRIGUEZ OCAÑA
SUEDELEGADO JURIDICO

M. JAROL TICAL BDLG

PROFEPA

PROFEPA

PROFEPA

Monto de Multa Impuesta: \$10,054.31 (diez mil cincuenta y cuatro 31/100)
No. de Medidas Ordenadas: 00

Calle Ejido Esq Hidalgo, Col. Tamulte de las Barrancas S/N
Villahermosa Tabasco México C.P. 86150
Tel. 01 (993) 3510341, 3511373 www.profeпа.gob.mx